



RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ-DOS MIL QUINCE

La Infrascrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), San Salvador, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil quince.

Vista la solicitud de información presentada por el señor LUIS CARLOS MONTOYA ZULETA, requiriendo: "....." *...cualquier información relativa al Programa Presidencial Territorios de Progreso, específicamente de los municipios de Jucuarán, Jiquilisco, Usulután, Concepción Batres, San Dionisio y Puerto El Triunfo, incluyendo pero no limitada a: a) Fichas de Proyectos o acciones propuestas por año para el programa Territorios de Progreso, indicando al menos el nombre de la acción, descripción, Eje del programa al que responde, Alianzas para la Ejecución, Fecha de Inicio y Finalización, Funcionario Responsable, meta presupuestaria, meta física, beneficiarios o sujetos de derecho, Papel del Consejo del Territorio, y cualquier otra relacionada. b) Informes o documentos de resultados, ejecución o impacto del Programa Territorios de Progreso del año 2011 a mayo 2015. c) Reporte de presupuesto asignado y ejecutado, así como la fuente de financiamiento para Programa Territorios de Progreso del año 2011 a mayo 2015...."* y **CONSIDERANDO: I)** Que después de haber tramitado la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, se identificó que existe un informe de fecha 10 de abril del corriente en el cual se expresa que: *"Este Instituto desde el inicio identificó los proyectos que estaban en los municipios que contemplaba el Programa Territorios de Progreso en la Bahía de Jiquilisco, del departamento de Usulután y fueron remitidos a la coordinación del mismo para que se incluyeran entre las acciones a desarrollar y se estuvo realizando esfuerzo con la Secretaría Técnica de la Presidencia, participando en reuniones que se diluyeron en poco avance con respecto a la escrituración de las tierras de los proyectos, debido a que no se contaba con presupuesto que adicionara valor, sino que de los pocos recursos asignados había que disponer para atender la demanda, condición que no fue posible porque la Institución tiene cobertura de trabajo en los 14 departamentos... Con respecto a otros territorios la participación fue muy poca porque no se tenía trabajo que realizar en los mismos";* **II)** Que basados en el citado informe concluimos que no es posible proporcionar lo requerido en los literales a, b y c, por lo que de conformidad al artículo setenta y tres de la Ley en comento se **RESUELVE: A)** Que no es posible entregar lo requerido en los literales a, b y c, por ser información inexistente; **B)** Notificar lo resuelto al señor LUIS CARLOS MONTOYA ZULETA, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.-


XENIA YOSABETH ZÚNIGA
OFICIAL DE INFORMACIÓN

